

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 02 de Noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora dentro del término legal establecido para ello allegó escrito de subsunción de la demanda. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0231
Rad. 2021-00135
Proceso. Pertenencia
Demandante. Matilde Núñez Forero y otras
Demandados. Personas Indeterminadas
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia agraria, promovida a través de apoderado judicial por las señoras MARIA MATILDE NUEÑEZ FORERO y MARIA RITA NUEÑEZ FORERO, advirtiéndole desde ya este Juez que se tendrá como extremo demandado a las PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE O CON INTERES JURIDICO EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA atendiendo que del certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca (folio 310) no se pueden establecer titulares de derecho real de dominio; proceso adelantado respecto del predio EL VERGEL ubicado en la vereda Cascadas del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-34426 y cédula catastral número 50093000 y número único nacional 00000000000500930000000000.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

1.4. Dese apertura al TOMO II del expediente en el cual descansara el presente proveído y en los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hágase mención a la advertencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca de la posibilidad de que el bien objeto del proceso sea un predio de naturaleza baldía, anexándose copia del certificado que obra a folio 310 del expediente.

1.5. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia agraria, promovida a través de apoderado judicial por las señoras MARIA MATILDE NUEÑEZ FORERO y MARIA RITA NUÑEZ FORERO, advirtiéndole desde ya este Juez que se tendrá como extremo demandado a las PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE O CON INTERES JURIDICO EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA atendiendo que del certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca (folio 310) no se pueden establecer titulares de derecho real de dominio; proceso adelantado respecto del predio EL VERGEL ubicado en la vereda Cascadas del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-34426 y cédula catastral número 50093000 y número único nacional 00000000000500930000000000.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia,

Oficiése indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral; y hágase mención a la advertencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca de la posibilidad de que el bien objeto del proceso sea un predio de naturaleza baldía, anexándose copia del certificado que obra a folio 310 del expediente.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las

formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

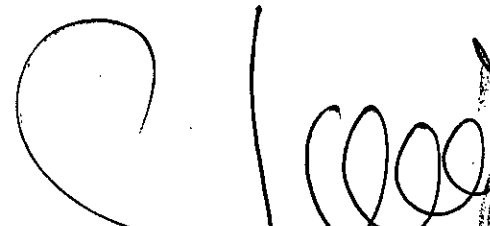
Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

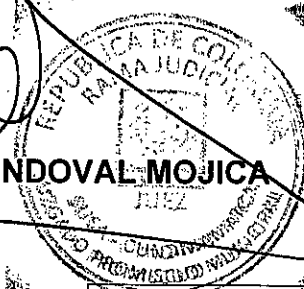
Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-34426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEPTIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ

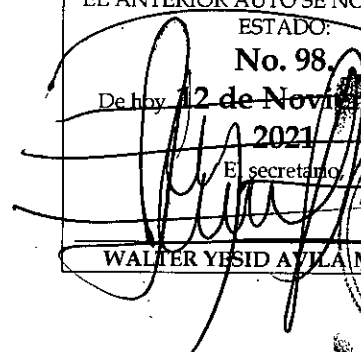


JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 98.

De hoy 12 de Noviembre de
2021

El secretario


WALTER YESID AYALA MENJURA

